

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ESCRITURA No.24744



REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

LECHERA ANDINA S.A. LEANSA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 3 copias

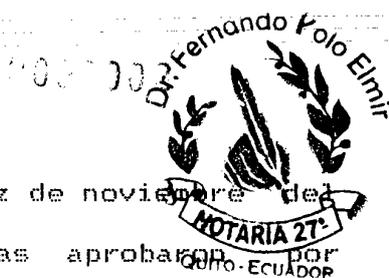
R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once (11) de noviembre del dos mil once, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparece el señor JUAN ANDRES SOBREVILLA RICCI, casado, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía LECHERA ANDINA S.A.LEANSA, conforme lo justifica con el nombramiento y el Acta de Junta Universal de Accionistas, que se adjuntan como documento habilitante.- El compareciente es nacionalidad peruana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, a quien identifico con su presencia y con las cédulas que me presenta, bien instruída por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede libre y

voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente escritura de reforma y codificación de estatutos de la compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la suscripción de la presente escritura pública el señor JUAN ANDRES SOBREVILLA RICCI, peruano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, conforme lo justifica con el nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante, juntamente con el acta de Junta Universal de Accionistas del diez de noviembre del dos mil once, en la que se solicita se eleve a Escritura Pública el aumento de reforma y codificación de estatutos de la compañía. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO: La compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA., se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y seis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumifahui el veinte de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro. DOS: En Junta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Universal de Accionistas del diez de noviembre de los
dos mil once, los accionistas aprobaron por
unanimidad reformar y codificar los estatutos
sociales de la compañía. TRES: Se facultó al
Gerente General de la compañía como representante
legal para que realice todos los trámites
tendientes a la legalización de esta reforma y su
inscripción en el Registro Mercantil, inclusive al
otorgamiento de esta escritura. TERCERA: REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LECHERA ANDINA S.A.,
LEANSA- De acuerdo al acta de Junta Universal de
Accionistas mencionada en la cláusula anterior, se
reforma el estatuto social de la compañía con las
siguientes modificaciones: Uno.- Se modifican los
Artículos tercero, séptimo y octavo del estatuto
social de la compañía por los siguientes: ARTICULO
TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por
objeto: a) El procesamiento, elaboración,
industrialización y comercialización de productos y
derivados lácteos, jugos, bebidas refrescantes,
conservas, snacks, así como también el acopio y
enfriamiento de leche fresca; b) La producción,
industrialización, comercialización, distribución,
importación y exportación de todo tipo de alimentos
aptos para el consumo humano; así como al
desarrollo de todo tipo de actividades
agroindustriales de transformación de líquidos, su
comercialización y actividades conexas; c)

Ensamblaje, fabricación y comercialización de cajas de cartón y empaques flexibles, d) La importación exportación comercialización y distribución de todo tipo de materiales de construcción, como cemento, clinker o en general cualquier otro insumo, equipos o maquinarias para la construcción; e) Actividades de transporte y distribución, logística y bodegaje de todo tipo de productos y bienes; f) La representación de empresas comerciales, industriales, nacionales, internacionales; g) Actuar como agente representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y, h) Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley. Adicionalmente, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para realizar todas las actividades, actos, contratos, operaciones y gestiones propias, y en general

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



manejar cualesquier otro negocio relacionado, así como actividades afines, conexas o que utilicen su organización empresarial. Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional.-

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta acuerde designar.-

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta - poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.-

Dos.- Se sustituyen los Artículos noveno, décimo, undécimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo

tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo quinto y cuadragésimo primero por los siguientes: "ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en este estatuto, que se podrá reunir en cualquier lugar del país, previa aceptación por unanimidad de todos los accionistas, caso contrario serán nulas. "ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y en cualquier época que fueren legalmente convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria." "ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Deberá ser convocada por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



accionista o accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del ^{Capital} suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciesen dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General. Si dentro del plazo de tres meses que fija la Ley, la Junta General no hubiere conocido el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a las comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto." "ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta

General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital pagado concurrente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado." "ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar le objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga." "ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.— A pesar de lo dispuesto en el presente estatuto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asunto sobre los cuales no se considere suficientemente informado." "ARTICULO DECIMO OCTAVO.— ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los comisarios o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto; b) Acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer y emitir pronunciamiento respecto del balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes del Presidente, Gerente General, administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Autorizar al Presidente y/o Gerente General la celebración de actos y contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cinco por ciento del capital suscrito; g) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; h) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga del contrato social; i) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



si se acordare crearlo; j) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional del Ecuador o del exterior; k) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca de los inmuebles de la compañía, y en general, la celebración de todo acto o contrato oneroso, así como la imposición de gravámenes sobre ellos. Se necesitará aprobación especial de la Junta General de Accionistas para entregar avales o garantías a terceros, cuando se encuentren fuera del objeto social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; m) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; n) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, Gerente General, los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios

sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competente de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro órgano o funcionario." "ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado." "ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cuando haya transcurrido treinta días desde el
en que la presentó; f) Vigilar la gestión del
Gerente General y demás funcionarios de la
compañía; g) suscribir con el secretario las actas
de las Juntas Generales; h) Firmar con el Gerente
General las obligaciones de la compañía cuando el
monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del
capital suscrito, previa autorización de la Junta
General de Accionistas; i) Suscribir conjuntamente
con el Gerente General los títulos de las acciones
o certificados provisionales que la compañía
entregará a los accionistas; y, j) Cumplir con los
demás deberes y ejercer las demás atribuciones que
le correspondan según la ley y los presentes
estatutos." "ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE
GENERAL.- La administración y dirección de la
compañía estará a cargo del Gerente General de la
misma, que podrá o no ser accionista de la
compañía. Será designado por la Junta General de
Accionistas por un período de cinco años, pudiendo
ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado."
"ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.-
Corresponde al Gerente General de la compañía la
representación legal, judicial y extrajudicial de
la misma, representación que se extenderá a todos
los asuntos relacionados con el giro comercial o
tráfico de ésta." "ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la compañía desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social y los acuerdos y resoluciones legales de las Juntas Generales; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000000



Nombrar y remover al personal de la compañía; designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, las actas de juntas generales y expedientes de las mismas, y en general velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; h) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; i) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Responder por los daños y perjuicios causados por el dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general, independientemente de la acción penal correspondiente; n) Continuar en el desempeño

de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; o) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; p) Firmar con el Presidente las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas para dicha operación cumplido lo cual, podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieran impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; q) Suscribir con el presidente cualquier tipo de contrato de venta, permuta o gravámenes de toda clase de bienes muebles, así como de acciones o valores cuyo valor exceda el cinco por ciento del capital suscrito, para la consecución de su objeto social; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000000



de Accionistas; r) Librar, aceptar, endosar
avaluar conjuntamente con el Presidente, los títulos de
cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros
títulos de crédito o efectos de comercio; s)
Suscribir conjuntamente con el Presidente los
títulos de las acciones o certificados
provisionales que la compañía entregará a los
accionistas; y, t) Ejercer y cumplir todas las
atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley
y los estatutos presentes así como todas aquellas
que sean inherentes a su función y necesarias para
el cabal cumplimiento de su cometido. "ARTICULO
TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION,
DE LOS COMISARIOS.- La junta General de Accionistas
nombrará a comisario principal y otro suplente, los
que durarán un año en el ejercicio de sus funciones
pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser
comisario no se requiere ser accionista de la
compañía. No podrán ser comisarios las personas a
las que se refiere la Ley de Compañías. Los
comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones
y responsabilidades determinados por la Ley y los
presentes estatutos. El Comisario continuará en
sus funciones aún cuando hubiere concluido el
periodo para el que fue designado hasta que fuere
legalmente reemplazado." "ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Corresponde a
los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de

la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía." "ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto a la liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en dicho cuerpo legal. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la compañía, siempre y cuando no exista oposición entre los accionistas. En el caso de haberlo, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes." "ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



contenidas por la ley de Compañías y demás reglamentos vigentes a la fecha en que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía y a la codificación de los estatutos, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos."

Tres.- Se añaden a continuación del Artículo noveno, décimo tercero y décimo quinto los siguientes artículos respectivamente: "ARTICULO... JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Presidente, Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; y, b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades."

"ARTICULO... PROHIBICION DE VOTAR: No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto de su responsabilidad; y,

c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida." ARTICULO... VOTACION ESPECIAL.- Las decisiones que adopte la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en el caso de aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, deberá adoptarse por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuatro.- Se añaden a continuación del Artículo vigésimo segundo los siguientes artículos:

"ARTICULO... ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en aquellas juntas donde se produzca éstas o éstas ausencias. Se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

007011



formará un expediente de cada Junta General que contendrá: copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el presidente y secretaria de la respectiva junta; los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma prevista en el presente estatuto y en la Ley de Compañías; y, los demás documentos que hayan sido conocidos e incorporados a la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión.

ARTICULO... OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, y a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley."

ARTICULO... DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declare que no esta suficientemente instruido sobre el tema o temas a tratar, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas concurrentes a la

junta que represente la cuarta parte del capital pagado. Si el accionista pidiere término más largo, decidirá, la mayoría de los concurrentes a la junta que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente." Cinco.- Se añaden los siguientes artículos a continuación del Artículo vigésimo séptimo del Estatuto Social de la compañía: "ARTICULO... PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Es prohibido al Presidente y Gerente General.- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social o en contravención de las facultades establecidas en el presente estatuto. En este caso, la responsabilidad será única y exclusiva del administrador y no de la compañía; c) Delegar el ejercicio de su cargo; y, d) Las demás que establezca la Ley." "ARTICULO... RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para la compañía y terceros en los siguientes casos: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000012



existencia y exactitud de los libros de la
compañía; d) Del exacto cumplimiento de los
de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y,
e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
formalidades exigidas por la Ley para la existencia
y funcionamiento de la compañía. El Presidente y
el Gerente General son responsables ante la Junta
General de Accionistas, en caso de ejecutarse actos
o celebrarse contratos contraviniendo las
instrucciones recibidas de este organismo, o a las
obligaciones que la ley y el estatuto social les
impongan como tales en su calidad de mandatarios; y
serán personal y pecuniariamente responsables ante
la compañía por estos hechos sin perjuicio de la
validez de sus actos frente a terceros de buena
fe." "ARTICULO... EXTINCION DE LAS

RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la
responsabilidad del Gerente General frente a la
compañía:- a) Por aprobación del balance y sus
anexos excepto cuando se lo hubiere aprobado en
virtud de datos no verídicos; y/o si hubiere
acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de
responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a
menos que tales acuerdos fueren notoriamente
ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por
renuncia expresa a la acción, o por transición
acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere

dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los comisarios." Seis.- Se añaden al Artículo treinta y dos del Estatuto Social los siguientes artículos:

"ARTICULO... CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.-

"ARTICULO... DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.-

"ARTICULO... DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. "ARTICULO... APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



General de Accionistas que los aprobará. El presente acta, el balance general, estado de pérdidas y ganancias y los anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. Siete.- Se derogan los artículos décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo sexto, trigésimo octavo y cuadragésimo.

CUARTA: CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA LECHERA ANDINA S.A., LEANSA- De acuerdo al acta de Junta Universal de Accionistas mencionada en la cláusula segunda de la presente escritura, se codifica el estatuto social de la compañía de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominara LECHERA ANDINA S.A., LEANSA y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Sangolquí, pudiendo

establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) El procesamiento, elaboración, industrialización y comercialización de productos y derivados lácteos, jugos, bebidas refrescantes, conservas, snacks, así como también el acopio y enfriamiento de leche fresca; b) La producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de alimentos aptos para el consumo humano; así como al desarrollo de todo tipo de actividades agroindustriales de transformación de líquidos, su comercialización y actividades conexas; c) Ensamblaje, fabricación y comercialización de cajas de cartón y empaques flexibles, d) La importación exportación comercialización y distribución de todo tipo de materiales de construcción, como cemento, clinker o en general cualquier otro insumo, equipos o maquinarias para la construcción; e) Actividades de transporte y distribución, logística y bodegaje de todo tipo de productos y bienes; f) La representación de empresas comerciales, industriales, nacionales, internacionales; g) Actuar como agente representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y, h) Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000014



o privadas, nacionales o internacionales para cumplir con su objeto social, la compañía celebrar contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley. Adicionalmente, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para realizar todas las actividades, actos, contratos, operaciones y gestiones propias, y en general manejar cualesquier otro negocio relacionado, así como actividades afines, conexas o que permitan utilizar su organización empresarial. Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional?

ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (5'298.707,00), dividido en cinco millones doscientos noventa y ocho mil setecientos siete acciones (5'298.707) ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

de América (USD \$ 1,00) cada una, pagadas en el cien por ciento de su totalidad. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta acuerde designar. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta - poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

10.0015



siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en este estatuto, que se podrá reunir en cualquier lugar del país, previa aceptación por unanimidad de todos los accionistas, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Presidente, Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; y, b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual

el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. ARTICULO UNDECIMO.-

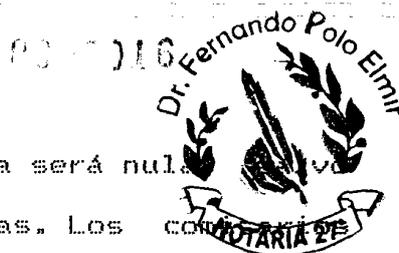
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y en cualquier época que fueren legalmente convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión.

En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Deberá ser convocada por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que represente por lo menos el 25% del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciesen dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre asuntos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



no expresados en la convocatoria será nulo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General. Si dentro del plazo de tres meses que fija la Ley, la Junta General no hubiere conocido el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PROHIBICION DE VOTAR: No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto de su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta

General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital pagado concurrente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a el primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar le objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACION ESPECIAL.- Las decisiones que adopte la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en el caso de aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, deberá adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el presente estatuto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asunto sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los comisarios o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto; b) Acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer y emitir pronunciamiento respecto del balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes del Presidente, Gerente General, administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Autorizar al Presidente y/o Gerente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



General la celebración de actos y contratos, la cuantía de las obligaciones sociales, si ellos se derivan exceda del cinco por ciento del capital suscrito; g) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; h) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga del contrato social; i) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; j) Acordar la creación de sucursales, oficinas, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional del Ecuador o del exterior; k) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca de los inmuebles de la compañía, y en general, la celebración de todo acto o contrato oneroso, así como la imposición de gravámenes sobre ellos. Se necesitará aprobación especial de la Junta General de Accionistas para entregar avales o garantías a terceros, cuando se encuentren fuera del objeto social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; m) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; n) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, Gerente General, los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competente de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro órgano o funcionario.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en aquellas juntas donde se produzca ésta o éstas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000019



ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá: copia de las actas deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el presidente y secretaria de la respectiva junta; los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma prevista en el presente estatuto y en la Ley de Compañías; y, los demás documentos que hayan sido conocidos e incorporados a la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión. ARTICULO VIGESIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, y a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIFERIMENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declare que no esta suficientemente instruido sobre el tema o temas a tratar, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida si la proposición fuere apoyada por un número de

accionistas concurrentes a la junta que represente la cuarta parte del capital pagado. Si el accionista pidiere término más largo, decidirá, la mayoría de los concurrentes a la junta que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



tome posesión de su cargo, sin embargo, ^{en el caso} de haber presentado su renuncia podrá ser ^{separado} cuando haya transcurrido treinta días desde el día en que la presentó; f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; g) Suscribir con el secretario las actas de las Juntas Generales; h) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; y, j) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, representación que se extenderá a todos

los asuntos relacionados con el giro comercial o tráfico de ésta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la compañía desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social y los acuerdos y resoluciones legales de las Juntas Generales; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere

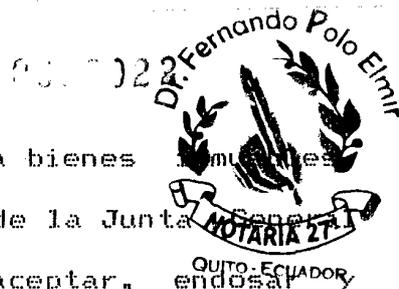
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, las actas de juntas generales y expedientes de las mismas, y en general velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; h) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; i) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Responder por los daños y perjuicios causados por el dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la

junta general, independientemente de la acción penal correspondiente; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; o) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; p) Firmar con el Presidente las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas para dicha operación cumplido lo cual, podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieran impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; q) Suscribir con el presidente cualquier tipo de contrato de venta, permuta o gravámenes de toda clase de bienes muebles, así como de acciones o valores cuyo valor exceda el cinco por ciento del capital suscrito, para la consecución de su objeto social;

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles necesitará autorización previa de la Junta de Accionistas; r) Librar, aceptar, avalar conjuntamente con el Presidente, letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio; s) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; y, t) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Es prohibido al Presidente y Gerente General.- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social o en contravención de las facultades establecidas en el presente estatuto. En este caso, la responsabilidad será única y exclusiva del administrador y no de la compañía; c) Delegar el ejercicio de su cargo; y, d) Las demás que establezca la Ley. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para la

compañía y terceros en los siguientes casos: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General de Accionistas en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o a las obligaciones que la ley y el estatuto social les impongan como tales en su calidad de mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE LAS

RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la

responsabilidad del Gerente General frente a la

compañía: a) Por aprobación del balance y sus

anexos excepto cuando se lo hubiere aprobado en

virtud de datos no verídicos, y/o si hubiere

acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de

responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

2023



cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transición acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los comisarios. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION, DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará a comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. "ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

03.0024



y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas. El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad

a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto a la liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en dicho cuerpo legal. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la compañía, siempre y cuando no exista oposición entre los accionistas. En el caso de haberlo, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (5'298.707,00), dividido en cinco millones doscientos noventa y ocho mil setecientos siete acciones (5'298.707) ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONES
JORBSA S.A	USD 1'601.429,00	USD 1'601.429,00	1'601.429	30,22
Jorge Columbo Rodríguez Rodríguez	USD 125,00	USD 125,00	125	0,02
Vito Modesto Rodríguez Rodríguez	USD 125,00	USD 125,00	125	0,02
GLORIA S.A	USD 1'095.394,00	USD 1'095.394,00	1'095.394	20,67
YURA S.A	USD 1'656.633,00	USD 1'656.633,00	1'656.633	31,26
CEMENTO SUR S.A	USD 945.001,00	USD 945.001,00	945.001	17,83
TOTAL	USD 5'298.707,00	USD 5'298.707,00	5'298.707	100%

El capital autorizado de la compañía es de diez millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10'597.414,00). El capital

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

93.025



suscrito se encuentra pagado en su totalidad a través de la capitalización de las utilidades del ejercicio económico cerrado al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. La compañía entregará a los accionistas aportantes las correspondientes acciones, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui. ARTICULO CUADRAGESIMO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS: Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de Compañías y demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía y de codificación de los estatutos, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos." QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO: Téngase en cuenta que las obligaciones, deberes y derechos contraídos por la compañía, desde la fecha de constitución hasta a presente fecha, no se alteran por estas modificaciones y codificación. DOS: Se deja constancia que los accionistas autorizaron plenamente al Gerente General de la compañía en su

calidad de representante legal, señor JUAN ANDRES SOBREVILLA RICCI la realización, elaboración, y delegación de todas las gestiones y trámites necesarios para lograr la reforma y codificación de estatutos mencionados; TRES: El señor JUAN ANDRES SOBREVILLA RICCI, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía LECHERA ANDINA S.A., LEANSA declara bajo juramento que su representada no es contratista del Estado ni de ninguna de las instituciones públicas que conforman la administración pública nacional o seccional. CUARTO: Tómese nota al margen de la Escritura de Constitución de la compañía el cambio referido en esta escritura pública. SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a la presente escritura como documentos habilitantes, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento de Gerente General de la compañía; copia del pasaporte; y, Dos) Copia del Acta de Junta Universal de Accionistas del diez de noviembre del dos mil once. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Freddy Carrión Intriago, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número seis mil ciento noventa y cinco.- Para la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

PASAPORTE 4476830

f) JUAN ANDRES SOBREVILLA RICCI



GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPARIA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA



Sangolquí, 8 de julio del 2011

Señor
JUAN ANDRÉS SOBREVILLA RICCI
Presente.-

De mi consideración:

Es grato poner en su conocimiento que la Junta Universal de Accionistas de la compañía **LECHERA ANDINA S.A. LEANSA.**, celebrada el día de 7 de julio del 2011, le ha nombrado a usted como **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía, para un periodo estatuario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

De conformidad con la facultad conferida por dicha Junta, le extiendo el presente nombramiento a su favor a fin de que ejerza las atribuciones y deberes contemplados en la Ley y el Estatuto. Usted en el ejercicio de la Gerencia General ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, así como todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo.

La compañía **LECHERA ANDINA S.A. LEANSA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 26 de octubre de 1984, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui el 20 de diciembre del 1984. Tiene su domicilio en el cantón Rumiñahui de esta provincia de Pichincha.

Atentamente,

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
Secretario Ad-hoc de la Junta

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la **COMPañÍA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA.**, en los términos del nombramiento que antecede.

Sangolquí, 8 de julio del 2011

Juan Andrés Sobrevilla Ricci
Pasp. 44700000

RAZON. La fotocopia que se presenta comparada con su original que se me presentas es igual en todas y cada una de sus partes.
Quito, a 11 NOV. 2011

Certifico la aceptación, con fecha Sangolquí, 8 de julio del 2011

Dr. Fernando Páez Erazo
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
Secretario Ad-hoc de la Junta

03-0027

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General Representante Legal, de la Compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2772

Jueves, 14 de julio del 2011, 14:00:31

[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
DR. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI



[Handwritten signature]
RESPONSABLE
ALVARO MENA



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA**

En la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de noviembre del 2011, siendo las 10:00 horas, en las oficinas de la compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, ubicadas en el Autopista General Rumiñahui Km. 97, Leopoldo Mercado s/n y Zaruma, bajo la presidencia del ingeniero Jorge Columbo Rodríguez Rodríguez, actuando como secretario el Gerente General señor Juan Andrés Sobrevilla Ricci se reúnen los siguientes accionistas:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
JORBSA S.A	Jorge Columbo Rodríguez Rodríguez	USD 1'601.429,00	1'601.429
Jorge Columbo Rodríguez Rodríguez		USD 125,00	125
Vito Modesto Rodríguez Rodríguez		USD 125,00	125
GLORIA S.A	Vito Modesto Rodríguez Rodríguez	USD 1'095.394,00	1'095.394
YURA S.A	Vito Modesto Rodríguez Rodríguez	USD 1'656.633,00	1'656.633
CEMENTO SUR S.A	Vito Modesto Rodríguez Rodríguez	USD 945.001,00	945.001
TOTAL		USD 5'298.707,00	5'298.707

El presidente deja constancia que se encuentra el 100% del capital pagado de la compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, en tal sentido, los accionistas deciden por unanimidad constituirse en Junta Universal de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. Reforma de Estatutos; y,
2. Codificación de Estatutos.

1.- Reforma de Estatutos: El Presidente de la compañía manifiesta que hace necesario realizar algunas reformas al estatuto social de la compañía, a fin de actualizar las atribuciones y competencias de la Junta de Accionistas y los administradores, así como también ampliar el objeto social de la compañía para que pueda incursionar en negocios paralelos o relacionados con el actual objeto social, por lo que proponen las siguientes modificaciones:

El Presidente propone las siguientes reformas:

- 1.- Modificar los Arts. 3, 7 y 8 del estatuto social de la compañía por los siguientes:

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) El procesamiento, elaboración, industrialización y comercialización de productos y derivados lácteos, jugos, bebidas refrescantes, conservas, snacks, así como también el acopio y enfriamiento de leche fresca; b) La producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de alimentos aptos para el consumo humano; así como al desarrollo de todo tipo de actividades agroindustriales de transformación de líquidos, su comercialización y actividades conexas; c) Ensamblaje,

1 (UNO)



fabricación y comercialización de cajas de cartón y empaques flexibles, d) La importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materiales de construcción, como cemento, clinker o en general cualquier otro insumo, equipos o maquinarias para la construcción; e) Actividades de transporte y distribución, logística y bodegaje de todos los productos y bienes; f) La representación de empresas comerciales, industriales, nacionales o internacionales; g) Actuar como agente representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y, h) Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley. Adicionalmente, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para realizar todas las actividades, actos, contratos, operaciones y gestiones propias, y en general manejar cualesquier otro negocio relacionado, así como actividades afines, conexas o que permitan utilizar su organización empresarial. Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

“ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta acuerde designar.”

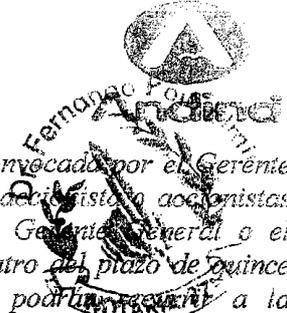
“ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta – poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.”

2.- Sustituir los Arts. 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35 y 41 por los siguientes:

“ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en este estatuto, que se podrá reunir en cualquier lugar del país, previa aceptación por unanimidad de todos los accionistas, caso contrario serán nulas.”

“ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y en cualquier época que fueren legalmente convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.”

“ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión. En estos ocho días no se



contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Deberá ser convocado por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que represente por lo menos el 25% del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciesen dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán presentarse a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General. Si dentro del plazo de tres meses que fija la Ley, la Junta General no hubiere conocido el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto."

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital pagado concurrente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado."

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar le objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga".

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el presente estatuto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo,



cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asunto sobre los cuales se considere suficientemente informado.”

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los comisarios o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto; b) Acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer y emitir pronunciamiento respecto del balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes del Presidente, Gerente General, administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Autorizar al Presidente y/o Gerente General la celebración de actos y contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cinco por ciento del capital suscrito; g) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; h) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga del contrato social; i) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; j) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional del Ecuador o del exterior; k) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca de los inmuebles de la compañía, y en general, la celebración de todo acto o contrato oneroso, así como la imposición de gravámenes sobre ellos. Se necesitará aprobación especial de la Junta General de Accionistas para entregar avales o garantías a terceros, cuando se encuentren fuera del objeto social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; m) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; n) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, Gerente General, los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro órgano o funcionario.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún



cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde el día en que la presentó; f) Velar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; g) Concurrir con el secretario las actas de las Juntas Generales; h) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; y, j) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos."

"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado."

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro comercial o tráfico de ésta."

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la compañía desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social y los acuerdos y resoluciones legales de las Juntas Generales; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, las actas de juntas generales y expedientes de las mismas, y en general velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; h) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; i) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Responder por los daños y perjuicios causados por el dolo, abuso de facultades, negligencia grave o

incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general independientemente de la acción penal correspondiente; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; o) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; p) Firmar con el Presidente las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas para dicha operación cumplido lo cual, podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieran impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; q) Suscribir con el presidente cualquier tipo de contrato de venta, permuta o gravámenes de toda clase de bienes muebles, así como de acciones o valores cuyo valor exceda el 5% del capital suscrito, para la consecución de su objeto social; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; r) Librar, aceptar, endosar y avalar conjuntamente con el Presidente, letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio; s) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; y, t) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION, DE LOS COMISARIOS.- La junta General de Accionistas nombrará a comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado.

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía."

"ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto a la liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en dicho cuerpo legal. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la compañía, siempre y cuando no exista oposición entre los accionistas. En el caso de haberlo, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes."



“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de Compañías y demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha en que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía y a la codificación de los estatutos, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.”

3.- Añadir a continuación del Art. 9, 13 y 15 los siguientes artículos respectivamente:

“ARTÍCULO... JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Presidente, Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; y, b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades.”

“ARTÍCULO... PROHIBICIÓN DE VOTAR: No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto de su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida.”

ARTÍCULO... VOTACIÓN ESPECIAL.- Las decisiones que adopte la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en el caso de aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, deberá adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.”

4.- Añadir a continuación del Art. 22 los siguientes artículos:

“ARTÍCULO... ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en aquellas juntas donde se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá: copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el presidente y secretaria de la respectiva junta; los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma prevista en el presente estatuto y en la Ley de Compañías; y, los demás documentos que hayan sido conocidos e incorporados a la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión.

00.0031



ARTÍCULO... OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, y a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley."

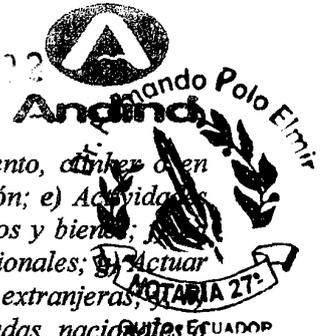
"ARTÍCULO... DIFERIMENTO DE LAS REUNIONES.-Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido sobre el tema o temas a tratar, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Esta quedará diferida si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas concurrentes a la junta que represente la cuarta parte del capital pagado. Si el accionista pidiere término más largo, decidirá, la mayoría de los concurrentes a la junta que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente."

5.- Añadir los siguientes artículos a continuación del Art. 27 del Estatuto Social de la compañía:

"ARTÍCULO... PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Es prohibido al Presidente y Gerente General.- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social o en contravención de las facultades establecidas en el presente estatuto. En este caso, la responsabilidad será única y exclusiva del administrador y no de la compañía; c) Delegar el ejercicio de su cargo; y, d) Las demás que establezca la Ley."

"ARTÍCULO... RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para la compañía y terceros en los siguientes casos: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General de Accionistas, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o a las obligaciones que la ley y el estatuto social les impongan como tales en su calidad de mandatarios; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe."

"ARTÍCULO... EXTINCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos excepto cuando se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y/o si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transición acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los comisarios."



distribución de todo tipo de materiales de construcción, como cemento, ~~o en~~ en general cualquier otro insumo, equipos o maquinarias para la construcción; e) Actividades de transporte y distribución, logística y bodegaje de todo tipo de productos y bienes; f) Representación de empresas comerciales, industriales, nacionales, internacionales; g) Actuar como agente representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; h) Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley. Adicionalmente, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para realizar todas las actividades, actos, contratos, operaciones y gestiones propias, y en general manejar cualesquier otro negocio relacionado, así como actividades afines, conexas o que permitan utilizar su organización empresarial. Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional”

ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5'298.707,00), dividido en cinco millones doscientos noventa y ocho mil setecientos siete acciones (5'298.707) ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, pagadas en el 100% de su totalidad. **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES:** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta acuerde designar. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta – poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en este estatuto, que se podrá reunir en cualquier lugar del país, previa aceptación por unanimidad de todos los accionistas, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el



estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Presidente, Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente, y, b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y en cualquier época que fueren legalmente convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Deberá ser convocada por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que represente por lo menos el 25% del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciesen dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General. Si dentro del plazo de tres meses que fija la Ley, la Junta General no hubiere conocido el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROHIBICIÓN DE VOTAR: No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto de su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital pagado concurrente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera



convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; y, en tercera convocatoria la que no pueda demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión para modificar le objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse los puntos particulares en la convocatoria que se haga." **ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACIÓN ESPECIAL.-** Las decisiones que adopte la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en el caso de aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, deberá adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en el presente estatuto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asunto sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los comisarios o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto; b) Acordar sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer y emitir pronunciamiento respecto del balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes del Presidente, Gerente General, administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Autorizar al Presidente y/o Gerente General la celebración de actos y contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cinco por ciento del capital suscrito; g) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; h) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga del contrato social; i) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; j) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional del Ecuador o del exterior; k) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca de los inmuebles de la compañía, y en general, la celebración de todo acto o contrato oneroso, así como la imposición de gravámenes sobre ellos. Se necesitará aprobación especial de la Junta General de Accionistas para entregar avales o garantías a terceros, cuando se encuentren fuera del objeto social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; m) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; n) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, Gerente General, los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, q) Dirigir la marcha y orientación general

de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro órgano o funcionario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en aquellas juntas donde se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá: copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el presidente y secretaria de la respectiva junta; los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma prevista en el presente estatuto y en la Ley de Compañías; y, los demás documentos que hayan sido conocidos e incorporados a la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, y a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIFERIMENTO DE LAS REUNIONES.-** Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido sobre el tema o temas a tratar, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Esta quedará diferida si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas concurrentes a la junta que represente la cuarta parte del capital pagado. Si el accionista pidiera término más largo, decidirá, la mayoría de los concurrentes a la junta que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde el día en que la presentó; f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; g) Suscribir con el secretario las actas de las Juntas Generales; h) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; y, j) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y



dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, que podrá no ser accionista de la compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se pr...

hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**...

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, representación que se ejercerá en todos los asuntos relacionados con el giro comercial o tráfico de ésta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la compañía, desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social y los acuerdos y resoluciones legales de las Juntas Generales; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, las actas de juntas generales y expedientes de las mismas, y en general velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; h) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; i) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Responder por los daños y perjuicios causados por el dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general, independientemente de la acción penal correspondiente; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en el que la presentó; o) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; p) Firmar con el Presidente las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas para dicha operación cumplido lo cual, podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieran impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; q) Suscribir con el presidente cualquier tipo de contrato de venta, permuta o gravámenes de toda clase de bienes muebles, así como de acciones o

valores cuyo valor exceda el 5% del capital suscrito, para la consecución de su objeto social; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; r) Librar, aceptar, endosar y avalar conjuntamente con el Presidente, letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio; s) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; y, t) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Es prohibido al Presidente y Gerente General.- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social o en contravención de las facultades establecidas en el presente estatuto. En este caso, la responsabilidad será única y exclusiva del administrador y no de la compañía; c) Delegar el ejercicio de su cargo; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para la compañía y terceros en los siguientes casos: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General de Accionistas en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o a las obligaciones que la ley y el estatuto social les impongan como tales en su calidad de mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos excepto cuando se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos, y/o si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transición acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los comisarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION, DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará a comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:-** Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de



urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas. El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto a la liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en dicho cuerpo legal. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la compañía, siempre y cuando no exista oposición entre los accionistas. En el caso de haberlo, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5'298.707,00), dividido en cinco millones doscientos noventa y ocho mil setecientos siete acciones (5'298.707) ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONES
JORBSA S.A	USD 1'601.429,00	USD 1'601.429,00	1'601.429	30,22
Jorge Columbo Rodríguez Rodríguez	USD 125,00	USD 125,00	125	0,02
Vito Modesto Rodríguez Rodríguez	USD 125,00	USD 125,00	125	0,02
GLORIA S.A	USD 1'095.394,00	USD 1'095.394,00	1'095.394	20,67
YURA S.A	USD 1'656.633,00	USD 1'656.633,00	1'656.633	31,26
CEMENTO SUR S.A	USD 945.001,00	USD 945.001,00	945.001	17,83
TOTAL	USD 5'298.707,00	USD 5'298.707,00	5'298.707	100%

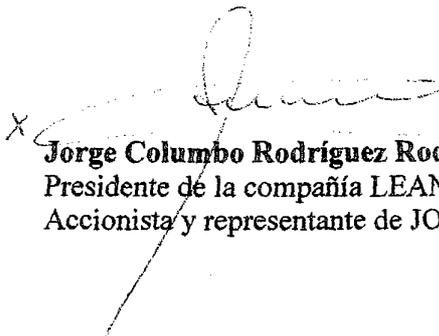
El capital autorizado de la compañía es de diez millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10'597.414,00). El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad a través de la capitalización de las utilidades del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del 2010. La compañía entregará a los accionistas aportantes las correspondientes acciones, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que expidieren, se estará a o dispuesto en la Ley de Compañías vigente, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de Compañías y demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía y de codificación de los estatutos, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos."

Sometida a aprobación de la Junta la codificación de los estatutos, la Junta General Universal de Accionistas aprueba por unanimidad dicha codificación y facultan al Gerente General de la compañía, como representante legal de la misma, para que realice todos los trámites tendientes a la legalización de esta reforma y su inscripción en el Registro Mercantil, inclusive al otorgamiento de esta escritura.

Por no haber más puntos a tratarse, se levanta la sesión de la presente Junta Universal de Accionistas a las 13h00.

Se concede un receso de 20 minutos para la elaboración del Acta. Siendo las trece horas con veinte minutos (13h20), se reinstala la sesión y se procede a leer la presente Acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones para constancia de lo cual firman los accionistas presentes en la Junta, que representan el 100% del capital de la compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA.

Para constancia de lo expresado firman, el Presidente de la Junta, el Secretario que certifica en el lugar y fecha indicados y los accionistas presentes.


Jorge Colombo Rodríguez Rodríguez
Presidente de la compañía LEANSA
Accionista y representante de JORBSA S.A.


Juan Andrés Sobrevilla Ricci
Secretario


Vito Modesto Rodríguez Rodríguez
Accionista y representante de
GLORIA S.A
YURA S.A

CEMENTO SUR S.A Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON. La rotocopia que se precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de una REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITA



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

03-9937

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Reforma de Estatutos, de la Compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, de fecha once de noviembre de dos mil once, se Aprueba la REFORMA DE ESTATUTOS, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJCFTE punto Q punto once punto cero cero cinco mil ochocientos sesenta y seis, de fecha veinte y nueve de diciembre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de enero de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



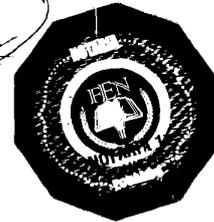
01 01 12

Notaria Décima Primera

RAZÓN.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.005866, de veinte y nueve de diciembre del dos mil once, aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, en los términos constantes en la escritura otorgada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo, el once de noviembre del once. Tomo nota de dicha resolución al margen de la escritura de constitución de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario Décimo Primero, doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo archivo se encuentra a mi cargo. Quito a diez de enero del dos mil doce.



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria



0019039

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la COMPAÑIA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, con domicilio principal en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, otorgada el once de noviembre del año dos mil once ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.005866, suscrita por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías Quito de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y nueve de diciembre del año dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-95

Martes, 24 de enero del 2012, 9:17:22



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

Responsable: SALAZAR JAIME



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.005866

00.0040

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de noviembre de 2011, que contiene la reforma y codificación de estatutos de LECHERA ANDINA S.A. LEANSA;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 5452 de 29 de diciembre de 2011, han emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación de estatutos de LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de noviembre de 2011; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Séptimo y Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre de 2011

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

X.P

EXP. 45105
Tr. 01.1.11.001363



00-0041

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005866, suscrita por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías Quito de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y nueve de diciembre del año dos mil once, mediante la cual se Aprueba la REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la COMPAÑIA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, con domicilio principal en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-95

Martes, 24 de enero del 2012, 9:17:22



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana


Responsable.-SALAZAR JAIME